



**La salud  
es de todos**

**Minsalud**

**Metodología para el cálculo del valor  
máximo de reconocimiento del CUPS  
90.8.8.56 - IDENTIFICACIÓN DE OTRO  
VIRUS (ESPECÍFICO) POR PRUEBAS  
MOLECULARES**

**Dirección de Regulación de Beneficios,  
Costos y Tarifas del Aseguramiento en  
Salud**



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ  
Presidente de la República

FERNANDO RUIZ GÓMEZ  
Ministro de Salud y Protección Social

LUIS ALEXANDER MOSCOSO OSORIO  
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios

MARÍA ANDREA GODOY CASADIEGO  
Viceministra de Protección Social

FÉLIX RÉGULO NATES SOLANO  
Director de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud

AMANDA VEGA FIGUEROA  
Subdirectora de Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud

OLINDA GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
Subdirectora de Beneficios en Aseguramiento



La salud  
es de todos

Minsalud

## EQUIPO TÉCNICO

RUTH MAGALLY DEVIA DÍAZ  
ANA MARÍA HERRERA ESLAVA  
RUTH RINCÓN CASTIBLANCO  
DIANA YINETH RODRÍGUEZ NIÑO  
AMPARO VALDERRAMA BÁEZ  
AMANDA VEGA FIGUEROA

Bogotá D.C., octubre de 2020



## Contenido

Contenido .....	4
1 INTRODUCCIÓN .....	6
2 OBJETIVO.....	7
3 METODOLOGÍA .....	7
3.1 Fuentes de información .....	7
3.2 Código CUPS 90.8.8.56 IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES.....	8
3.3 Cálculo del valor máximo de la prueba 90.8.8.56 IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES.....	9
4 Resultado .....	10
5 CONCLUSIONES .....	11
6 REFERENCIAS.....	12



## Índice de Tablas

Tabla 1 Valor máximo del procedimiento 90.8.8.56 IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES.....	10
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----



## 1 INTRODUCCIÓN

A partir de la emergencia de salud pública declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el día 7 de Enero de 2020 a causa del brote del virus denominado SARS-CoV-2, seguido por la identificación del primer caso por la enfermedad del COVID-19 en el país el día 6 de marzo, y de la declaración de la OMS de esta enfermedad como pandemia el 11 de marzo del mismo año, el Ministerio de Salud y Protección Social ha adoptado algunas medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19, y garantizar la prestación de los servicios de salud. Dentro de estas medidas se estableció en el artículo 20 del Decreto Legislativo 538 de 2020 que el Ministerio de Salud y Protección Social definirá las canastas de atenciones para los pacientes con Coronavirus COVID-19 y establecerá el valor para su reconocimiento con recursos apropiados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los diferentes protocolos nacionales e internacionales indican el uso de la prueba PCR, que detecta la presencia del virus con alta sensibilidad y especificidad, tanto para la evaluación diagnóstica de los pacientes durante la atención médica, como para el seguimiento epidemiológico. Ese reconocimiento de la prueba para la identificación del virus SARS –CoV2 por técnica PCR, como la prueba estándar de oro, genera la necesidad de ser considerada dentro de las canastas de servicios y por lo mismo la de definirle un valor máximo para su reconocimiento y pago por parte de la Adres.

Para tal propósito, la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio consideró la información de prestación de servicios de salud disponible para el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, teniendo en cuenta que, la identificación del virus por PCR es una técnica que existe en el país y viene garantizándose dentro de la prestación de servicios de salud lo que permite la utilización de la información del procedimiento 90.8.8.56 IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES, que si bien no se trata en específico del virus SARS-CoV2, sí recoge características técnicas comparables, para el propósito pretendido. Se acudió específicamente a la información de recobros/cobros ya que el procedimiento 90.8.8.56 IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES no se financia con recursos de UPC.

Atendiendo a los avances para la financiación de los servicios y tecnologías en salud no cubiertas con cargo a los recursos de UPC, a través de presupuestos máximos y los desarrollos metodológicos que soportaron la definición de los valores de referencia de las diferentes tecnologías en salud, dado que el



conjunto de tecnologías fueron observadas en años anteriores y por tanto pueden ser predecibles, se adopta la metodología aplicada para los procedimientos en salud descrita en el Anexo Técnico de la Resolución 205 de 2020 “Por la cual se establecen disposiciones en relación con el presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC y no excluidos de la financiación con recursos del SGSSS, y se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo”.

Con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera del SGSSS, se hace necesario adoptar el valor máximo de la prueba de identificación de SARS-CoV2 por PCR para el reconocimiento y pago por parte de la ADRES.

Este documento presenta la metodología aplicada y los resultados obtenidos.

## 2 OBJETIVO

Adoptar el valor máximo para reconocimiento de la prueba 90.8.8.56 IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES.

## 3 METODOLOGÍA

### 3.1 Fuentes de información

Corresponde a la misma fuente de información considerada dentro del cálculo de los valores de referencia para los procedimientos en salud estimados para la definición del presupuesto máximo de la vigencia 2020, adoptado mediante las Resoluciones 205 y 206 de 17 de febrero de 2020.

Al respecto se precisa, que el Presupuesto Máximo de la vigencia 2020 del régimen contributivo se realizó teniendo en cuenta la información reportada por parte de la ADRES al Ministerio de Salud y Protección Social, correspondiente a las bases de datos de recobros/cobros de medicamentos, APME, procedimientos y servicios complementarios no financiados con cargo a la UPC de las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.



Y en cuanto al régimen subsidiado, el presupuesto máximo fue calculado con base en el reporte de información suministrado a través de la plataforma PISIS por parte de las Entidades Territoriales y Entidades Promotoras de Salud que operan en dicho régimen, correspondiente a las vigencias 2015 a 2019, conformando una base final de servicios recobrados; y con base en el reporte de fallos judiciales del régimen subsidiado que efectúa la ADRES a este Ministerio.

Entre tanto, la fuente de información para la determinación del valor de referencia de los procedimientos en salud se utilizó el reporte de los servicios prestados durante el año 2018. La fecha que le correspondió a cada registro de la base es la de la respectiva fecha de prestación de servicio que se encuentre dentro del periodo de referencia.

### 3.2 Código CUPS 90.8.8.56 IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES

En la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS<sup>1</sup>, se encuentra descrito el procedimiento 90.8.8.56 IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES, que procede de la desagregación del código 90.8.8.52 IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR REACCIÓN EN CADENA DE LA POLIMERASA efectuada a través de la Resolución 5851 de 2018.

Tal desagregación se realizó con el fin de permitir el uso para la identificación de virus a través de otras técnicas de biología molecular, sin limitar la descripción a una sola técnica como la PCR (reacción en cadena de la polimerasa).

Entendiendo que este código corresponde al nombre genérico del procedimiento en referencia, para aquellas subcategorías que presentan en la descripción las palabras ESPECÍFICOS o ESPECÍFICAS dentro de los paréntesis redondos, dichos paréntesis tienen aplicación conforme al Anexo Técnico 1 “Manual de Uso”, dar especificidad al procedimiento, permitiendo describir allí la particularidad del virus a identificar por parte del profesional tratante, que para el caso correspondería al SARS-CoV2.

Para efecto de la consulta se tuvieron en cuenta los dos códigos CUPS (90.8.8.52 y 90.8.8.56).

---

<sup>1</sup> Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución 3495 de 2019 “Por la cual se establece la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS)”, y Resolución 537 de 2020 “Por la cual se modifica la resolución 3495 de 2019 que establece la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS)”.





### 3.3 Cálculo del valor máximo de la prueba 90.8.8.56 IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES

El valor de referencia adoptado como valor máximo se obtuvo de la siguiente manera:

a. Se obtuvo el primer cuartil de la severidad de los registros reportados para el código CUPS, en donde la severidad se define como:

$$\text{Severidad}_i = \frac{VTa_i}{Q_i}$$

Donde,  $VTa_i$  es el valor total para la prestación  $i$  del procedimiento en la base de datos de recobros/cobros;  $Q_i$  es la cantidad suministrada en la prestación  $i$  del procedimiento en la base de datos de recobros/cobros.

La cifra  $VTa_i$  tiene en cuenta el valor total de la factura presentada por las entidades recobrantes a la ADRES.

b. Se calcula Valor\_Max\_P25 $_i$  que corresponde al valor mínimo entre la Severidad $_i$  y el cuartil obtenido en el paso anterior, cuyo resultado se indexa a valores constantes del año 2020:

$$\text{ValorAjustado}_i = \text{Valor\_Max\_P25}_i * (1.03) * (1.031)$$

c. Las cantidades proyectadas al año 2020 ( $Q_{2020,i}$ ) utilizan el crecimiento y el IBNR estimado en la metodología desarrollada en el numeral 2 del anexo técnico de la Resolución 205 de 2020. El Valor de Referencia (VR) del procedimiento se obtiene calculando el promedio ponderado de la severidad por estas cantidades, como sigue:

$$VR = \frac{\sum_i (\text{ValorAjustado}_i * Q_{2020,i})}{\sum_i Q_{2020,i}}$$

En donde,

$$Q_{2020,i} = Q_{2018,i} (1 + IBNR) * (1 + TASA DELTA)^2$$

Y su desviación estándar es el resultado del siguiente cálculo:

$$S = \sqrt{\frac{\sum_i Q_{2020,i} * (\text{ValorAjustado}_i - VR)^2}{\sum_i Q_{2020,i}}}$$



## 4 Resultado

Una vez aplicados los cálculos anteriormente mencionados, se obtuvo un valor de referencia, que se adopta como valor máximo a reconocer por la prestación de este procedimiento, de \$ 216.994, con una desviación estándar de 19.369, a precios del año 2020.

TABLA 1 VALOR MÁXIMO DEL PROCEDIMIENTO 90.8.8.56 IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR MÁXIMO
90.8.8.56	IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES	unidad	\$ 216.994

FUENTE: METODOLOGÍA DE PRESUPUESTOS MÁXIMOS 2020.

El valor estimado recoge los datos de las facturas que fueron reportadas por las EPS dentro del procedimiento de recobro a la ADRES, las cuales contienen a su vez los valores de los servicios prestados que reflejan todas las condiciones de oferta, demanda, formas de contratación, costo de los factores de producción, y demás componentes de toda la cadena de valor, de la cual hacen parte todos los agentes que intervienen en la garantía y prestación del derecho a la salud.

Además, este valor involucra la integralidad de la prueba en las fases preanalítica, analítica y postanalítica<sup>2</sup>, considerando todo lo necesario para la realización del procedimiento de tal forma que se logre la finalidad del mismo, lo que incluye los elementos de protección personal, la toma de muestra, el procesamiento, el transporte hasta el laboratorio responsable del procesamiento y entrega de resultados.

<sup>2</sup> En la fase preanalítica se encuentra incluida la toma de muestra indistintamente del examen de laboratorio a realizar. La fase analítica corresponde al procesamiento y análisis de la muestra con la que se obtiene el resultado, a través de la aplicación de las distintas técnicas o metodologías a utilizar para dicho análisis. Por último, en la fase postanalítica, el profesional que realizó el examen de laboratorio, realizará la verificación y validación del resultado y hará la interpretación respectiva, de manera que se emita un resultado confiable y con calidad, garantizando la lectura e interpretación de la misma al paciente por parte del profesional tratante.



## 5 CONCLUSIONES

Se adopta el valor máximo de reconocimiento y pago por parte de la ADRES al procedimiento 90.8.8.56 IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES, según la metodología dispuesta para el cálculo de los valores de referencia para procedimientos en salud, tenidos en cuenta para la definición del presupuesto máximo de los regímenes contributivo y subsidiado, adoptado mediante las resoluciones 205 y 206 de 2020, cuyo valor corresponde a \$ 216.994.

Como el valor estimado recoge los datos de las facturas que reflejan todas las condiciones de oferta, demanda, formas de contratación, costo de los factores de producción, y demás componentes de toda la cadena de valor, para el caso de la prueba molecular que nos ocupa, se entiende que, el valor máximo definido comprende las fases preanalítica, analítica y postanalítica, considerando todo lo necesario para la realización del procedimiento de tal forma que, se logre la finalidad del mismo, lo que incluye los elementos de protección personal, la toma de muestra, el procesamiento, el transporte hasta el laboratorio responsable del procesamiento, entrega de resultados y los gastos de operación de la cadena de valor.



## 6 REFERENCIAS

- I. Resolución 385 del 12 de marzo de 2020. Ministerio de Salud y Protección Social
- II. Decreto 417. República de Colombia, 17 de marzo de 2020
- III. Decreto 538. República de Colombia, 12 de abril de 2020.
- IV. Resolución 3495 de 2019 “Por la cual se establece la Clasificación Única de Procedimientos en Salud – CUPS”
- V. Resolución 537 de 2020 “ Por la cual se modifica la resolución 3495 de 2019 que establece la Clasificación Única de Procedimientos en Salud”.
- VI. Resolución 205 de 2020 “Por la cual se establecen disposiciones en relación con el presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, y se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo”.
- VII. Resolución 206 de 2020 “Por la cual se fija el presupuesto máximo a transferir a cada una de las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, y Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 2020”
- VIII. Documento técnico presupuesto máximo “Aplicación de la metodología para la definición del presupuesto máximo a transferir Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y a las Entidades Obligadas a Compensar - EOC, en la vigencia 2020”.
- IX. Documentos técnicos COVID-19 elaborados por el Ministerio de Salud y Protección Social y publicados en la página WEB.